

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>DA/LXVI/580/2024</b> y anexos de quien se ostenta como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo del Estado.	<b>18910</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

**Personalidad y contestación de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Delegados, autorizados, domicilio y pruebas.** Por otra parte, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la página electrónica que refiere, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, del oficio por el que se delega la representación jurídica del Congreso a la promovente, y en términos de los artículos 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como 7, inciso a), y 21, fracciones II y IV, del **Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;

(...).

**Artículo 7.** Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

(...)

a) La Dirección de Servicios Jurídicos, conformada por la Subdirección de Servicios Jurídicos, el Departamento de Amparos y el Departamento de Fondo Legal;

(...).

Artículo 21. Al Departamento de Amparos le corresponden las funciones siguientes:

(...)

II. Intervenir en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con el carácter de delegado del Congreso, para que concurra a las audiencias, rinda pruebas, alegue y haga promociones;

(...)

IV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya su superior jerárquico.

305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo de la referida entidad federativa desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro al remitir copias certificadas de los antecedentes de las omisiones impugnadas en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Traslado.** Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción, IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, así como el artículo 10, fracción I, así como el diverso 66, párrafo segundo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del actor y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal la referida contestación de demanda, la que puede ser consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>2</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**Señalamiento de día y hora de audiencia.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del jueves veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma)

<sup>2</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

**Notifíquese.**

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **167/2024**, promovida por el Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EGM/JHGV 3

